

**DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE**

**RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-005- 2021**  
**20 de abril de 2021**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES SAN PABLO”**, cuyo Promotor es el **“IMPORTADORA AMERICA PTY, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo antedicho, el día 3 de marzo del 2021, **IMPORTADORA AMERICA PTY, S.A.** cuyo representante legal es el señor **XIAOYU CHEN DE HOU** con número de cédula **E-8-87546** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado: **“LOCALES COMERCIALES SAN PABLO”**, ubicado en Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ISABEL MURILLO y MONICA FUENTES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-008-2012 y IRC-098-09** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN-003-0305-2021**, del 3 de marzo de 2021.(visible en la foja 15 del expediente administrativo

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“LOCALES COMERCIALES SAN PABLO”** consiste en la construcción de 11 locales comerciales y 39 estacionamientos incluido 1 de discapacitados. Cuenta con tanque séptico, cuarto eléctrico y un espacio para taller de mecánica. La finca donde se desarrollara el proyecto se ubica en el inmueble código de ubicación 8714, FOLIO REAL N° 20014 (F), LOTE 18 B, con una superficie de 1 has+ 2616.51 m<sup>2</sup>, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

| COORDENADAS DEL POLÍGONO |             |            |
|--------------------------|-------------|------------|
| PUNTO                    | NORTE       | ESTE       |
| 1                        | 1009012.574 | 655727.257 |
| 2                        | 1009210.093 | 655758.639 |

Lo

|   |             |            |
|---|-------------|------------|
| 3 | 1009205.778 | 655668.338 |
| 4 | 1009087.766 | 655688.748 |
| 5 | 1009065.621 | 655668.486 |
| 6 | 1009022.574 | 655676.290 |

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibida el día 10 de marzo del 2021 emitida por la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental indicando que las coordenadas presentadas se encuentran fuera del área considerada como protegida y el polígono tiene una área aproximada de 1ha+2616m<sup>2</sup> y se localizan en el corregimiento Chilibre, distrito y provincia de Panamá (ver fojas 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-005-2021** de 9 de marzo de 2021, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 7 de abril de 2021.(ver fojas 24 a la 25 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 15 de abril de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-005-2021** (ver fojas 26 a la 53 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“LOCALES COMERCIALES SAN PABLO”**, cuyo promotor es el **“IMPORTADORA AMERICA PTY”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES SAN PABLO**”, cuyo Promotor es “**IMPORTADORA AMERICA PTY**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- e. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

Rp

- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- g. El **PROMOTOR** deberá remover la infraestructura realizada en el servidumbre del cauce hídrico denominado Quebrada Ancha.
- h. El **PROMOTOR** previo a la ejecución del proyecto deberá contar con la carta de autorización del proyecto **LOCALES COMERCIALES SAN PABLO**, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- i. El **PROMOTOR** deberá proteger, conservar y restaurar la servidumbre de protección del cauce hídrico denominado Quebrada Ancha.
- j. Cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección los cuerpos de agua identificados en el EsIA.
- k. La aprobación del proyecto **LOCALES COMERCIALES SAN PABLO** solo contempla el desarrollo del proyecto en el área norte del polígono con una superficie de 4,578 m<sup>2</sup>.
- l. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- m. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- 65
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
  - o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - p. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
  - q. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
  - r. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
  - s. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**LOCALES COMERCIALES SAN PABLO**”, cuyo Promotor es el “ **IMPORTADORA AMERICA PTY**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Lee

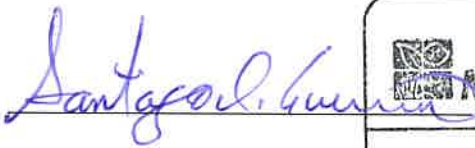
66

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANTIAGO O. GUERRERO P.**  
Director Regional de Panamá Norte

**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios



**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Hoy, 23, de abril de 2021 siendo las 2:28 p.m  
de la tarde, notifiqué personalmente al señor: (a)  
Xiangyu Chen de Huan de la presente resolución.  
Vivian Chen de Huan   
NOTIFICADO NOTIFICADOR  
CÉDULA CÉDULA

Rep

67

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

- |                |                                                                                                                                                             |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer Plano:  | PROYECTO: <b>LOCALES COMERCIALES SAN PABLO</b>                                                                                                              |
| Segundo Plano: | TIPO DE PROYECTO: <b>CONSTRUCCIÓN.</b>                                                                                                                      |
| Tercer Plano:  | PROMOTOR: <b>IMPORTADORA AMERICA PTY</b>                                                                                                                    |
| Cuarto Plano:  | ÁREA/ALINEAMIENTO: <b>4,578 m<sup>2</sup></b>                                                                                                               |
| Quinto Plano:  | ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-005-2020 DE VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021. |

E-8-87546 23-04-2021  
Cédula Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Xiaoyu

Chen de Hou

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 27-FEB-1984

LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA-REP POPULAR

NACIONALIDAD: CHINA

SEXO: F

EXPEDIDA: 05-DIC-2014



TIPO DE SANGRE: B+

EXPIRA: 05-DIC-2024

E



E-8-87546

